



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 218

SANTIAGO, 06 FEB 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP N° 228, de 23 de junio de 2011, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad Acreditadora a la sociedad **"ACREDITACIONES BERTA ANTONIETA TORRES MORALES E.I.R.L."**, con nombre de fantasía **"ACREDITA CALIDAD E.I.R.L."**, cuya representante legal es doña Berta Antonieta Torres Morales, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia; y la Resolución Exenta IP/N°1.138, de 20 de julio de 2016, que renovó dicha autorización;
- 3) La solicitud formulada por doña Berta Torres Morales, ingreso N° 1.859, de 30 de enero de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Carla Beatriz Fierro Mella, R.U.N. N° 16.516.405-9, de profesión Enfermera;**
- 4) El Informe Técnico, de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Carla Beatriz Fierro Mella no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no acreditar experiencia clínica de, a lo menos, cinco años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de **D. Carla Beatriz Fierro Mella, R.U.N. N° 16.516.405-9, de profesión Enfermera**, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.**", mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE



*** PATRICIA ECHEVERRÍA JARA**
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JGM/GMH/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L." (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Sra. Catherine Sepúlveda Rojas
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo